



## **BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ALBAL AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE ALBAL. CON CARGO A FONDOS DONADOS POR LA “FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA”**

El día 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Albal ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas como consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Albal entre los municipios afectados.

Ante la situación de extraordinaria y urgente necesidad, el Ayuntamiento de Albal, desde el primer momento, ha puesto en funcionamiento las herramientas a su alcance para apoyar a las personas afectadas y paliar las desastrosas consecuencias de la DANA.

Las distintas administraciones públicas han ido disponiendo diferentes medidas tendentes a tales fines y además se ha puesto en evidencia la inestimable solidaridad y ayuda de personas individuales, empresas y entidades que han querido colaborar con nuestra población para hacer frente a la tragedia humana, social, económica y ambiental padecida.

Entre ellas, la Fundación Amancio Ortega, que ha seguido con preocupación los efectos de las inundaciones sufridas el pasado 29 de octubre en nuestro municipio, y en consecuencia ha decidido participar activamente en la recuperación del mismo, comprometiéndose a donar una cantidad máxima de CUATRO MILLONES (4.000.000) euros con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda tramitar ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe considerando como objetivo principal el ayudar lo antes posible a las personas físicas que hayan sufrido daños en sus vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo y la pérdida de la fuente de ingresos. La citada donación comporta, pues, un conjunto de obligaciones para el Ayuntamiento, que se infieren de las condiciones impuestas por la Fundación donante.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.



Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas por procedimiento ordinario y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Tal y como han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras disposiciones.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias que ostenta el municipio, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se registrá por las siguientes:

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ALBAL AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE ALBAL. CON CARGO A FONDOS DONADOS POR LA “FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA”**

**Base primera. Objeto**

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas físicas residentes en el municipio de Albal y que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o la pérdida de la fuente ingresos ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento de Albal al aceptar la donación condicionada por importe de 4.000.000 euros, efectuada por la Fundación Amancio Ortega para este preciso menester.

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños, pérdidas o menguas de ingresos y bienes de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA.



## **Base segunda. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases, le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Albal publicada en el BOP núm 122, de fecha 27/06/2016 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

## **Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.**

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 28.3 de la ordenanza municipal de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Albal cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.
3. Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por el pleno del ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 2023.
4. Del mismo modo, y en lo que no se oponga al ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, la caracterización de las ayudas viene condicionada por las propias condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financia en su totalidad la presente medida, a cuyas condiciones generales el Ayuntamiento de Albal se ha obligado.
5. En consecuencia, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el art 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el art 71.2 de la citada ley.

Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.



## Base cuarta. Requisitos para ser beneficiario y objetos subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Albal que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o la pérdida de la fuente ingresos ocasionados como consecuencia de los daños ocasionado por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.

En los casos de propiedad compartida, sólo podrá ser beneficiaria la persona que señalen como tal el resto de copropietarias, debiendo acreditarse que las restantes renuncian expresamente a los derechos que les pudieran corresponder.

2. La condición de residente se presume “iuris tantum” (por derecho) en los términos del empadronamiento en el municipio de Albal antes del 29 de octubre de 2024.

No obstante, a los solos efectos de adquirir la condición de beneficiario en esta convocatoria, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho, que acredite suficientemente la condición de residente en Albal, antes del 29 de octubre de 2024.

3. La condición de vivienda (o domicilio) habitual se presume, también, “iuris tantum”, del empadronamiento antes del 29 de octubre de 2024. No obstante, a los efectos de obtener ayuda, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho.
4. Se consideran viviendas afectadas las incluidas en el censo elaborado por los servicios técnicos municipales y/o derivada de los informes técnicos realizados al efecto.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

5. La condición de vehículo afectado se deriva de la condición de propietario por parte de una persona física residente en Albal y registrado en el padrón de vehículos a motor en el municipio de Albal conforme a los criterios relativos a la residencia establecidos en el apartado segundo anterior.

Se consideran vehículos afectados los siniestrados, dentro y fuera del término municipal de Albal como consecuencia de la la DANA, cuya baja definitiva por siniestro total sea facilitado por los servicios de la Generalitat Valenciana o Dirección General de Tráfico o, en su defecto, Consorcio de Compensación de Seguros.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo de vehículos afectados podrá ser actualizado.

La condición de vehículo necesario para el trabajo se acreditará mediante Declaración responsable del solicitante.



## **Base quinta. Importe de las ayudas.**

### **1. Vivienda Habitual y Enseres, Mobiliario y Electrodomésticos.**

5.1. a) Hasta 8.000 euros por vivienda habitual que haya resultado muy gravemente afectada y haya tenido que ser declarada en ruina, resulte temporalmente inhabitable o requiera de reparaciones estructurales. Este concepto incluye mobiliario, electrodomésticos y otros enseres. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

5.1. b) Hasta 6.000 euros por vivienda habitual que haya resultado gravemente afectada y precise de grandes reparaciones. Este concepto incluye mobiliario, electrodomésticos y otros enseres. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

5.1. c) Hasta 4.000 euros por vivienda habitual que se haya visto afectada pero no presente afección relevante. Este concepto incluye mobiliario, electrodomésticos y otros enseres. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

5.1. d) Hasta 2.000 euros por residencia en vivienda afectada en cualquier grado, en concepto de pérdida de mobiliario, electrodomésticos y otros enseres, por cualquier régimen que justifique el uso. Sólo podrá concederse una ayuda por residente y el importe de la misma se deducirá de la ayuda que corresponda por los apartados 5.1.a), 5.1. b) y 5.1. c).

5.1. e) Desde 500 euros hasta un máximo de 2.000 euros en concepto de mobiliario y enseres, por persona residente en vivienda afectada, cuando se trate de viviendas compartidas por personas que no integren una misma unidad familiar (ocupación por habitaciones), aun cuando no se dispusiese de título. Sólo podrá concederse una ayuda por cada dependencia ocupada y el importe de la misma se deducirá de la ayuda que corresponda por los apartados 5.1.a), 5.1. b) 5.1. c) y 5.1 d).

La condición de beneficiario por los conceptos 5.1.a), 5.1.b) y 5.1.c) anteriores requerirá la tenencia de título, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la ocupación legal del inmueble. Entre esos títulos se tendrán por buenos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler, comodato o negocios jurídicos sobre la posesión similares; la titulación de recibos por tributos (tales como IBI ) o suministros esenciales (tales como agua y luz) relativos al inmueble; otros de similar naturaleza que demuestre dicha situación de residente legal.

La condición de vivienda habitual y del derecho del beneficiario por los conceptos 5.1.d) y 5.1.e) anteriores, requerirá verificación e informe de los Servicios Sociales municipales. En estos casos se presumirá que el mobiliario, electrodomésticos y otros enseres son de titularidad del ocupante, salvo prueba en contrario

Tal y como se indica en la Base 4. 4, la condición de viviendas (o domicilios) afectadas, así como su nivel de afectación, será la que obre en el censo municipal, con las determinaciones ya señaladas.



## 2. Pérdida de la fuente habitual de ingresos

5.2. a) Hasta 1000 euros a cada persona física residente en Albal que entre el 30 de octubre y 15 de noviembre de 2024 haya perdido su fuente habitual y principal de ingresos como consecuencia de la DANA, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado.

Se entenderá como posibles beneficiarios:

Las trabajadoras y trabajadores autónomos de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024, que hayan tenido que paralizar la actividad económica como consecuencia de la DANA. La paralización de la actividad económica y la condición de fuente principal de ingresos se acreditará por cualquier medio válido en derecho.

5.2. b) A efectos de las presentes ayudas se admitirán como beneficiarios:

- Los trabajadores del régimen especial agrario, en idéntica situación que los anteriores.
- Las personas dadas de alta en el Sistema especial para empleadas/os de hogar. Este requisito se acreditará por cualquier medio válido en derecho.

## 3. Vehículos

5.3. a) Hasta 2.000 euros en caso de siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta o similar.

5.3. b) Hasta 3.000 euros en el caso de siniestro total de un vehículo a motor adaptado para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

5.3. c) Hasta 500 euros en caso de siniestro total de una motocicleta o ciclomotor.

Se excluyen de la subvención los vehículos con una antigüedad superior a 25 años.

Se excluirán también los vehículos con seguro a todo riesgo y una antigüedad menor de veinticuatro meses, salvo acreditación documental en contrario.

El beneficiario deberá estar al corriente en el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica, lo que se acreditará mediante el recibo del pago del impuesto.

Se deberá aportar la documentación del consorcio de compensación de seguros que acredite la condición de siniestro total. Asimismo deberá aportar justificante del tipo de seguro en vigor del vehículo.

La condición de vehículo necesario para el trabajo se acreditará mediante Declaración responsable del solicitante. Tan solo será subvencionable por persona beneficiaria.

Se consideran vehículos afectados los siniestrados, dentro y fuera del término municipal de Albal como consecuencia de la la DANA, registrados en el padrón de vehículos a motor en el municipio de Albal y cuya baja definitiva por siniestro total sea facilitado por los servicios de la Generalitat Valenciana o Dirección General de Tráfico o, en su defecto, Consorcio de Compensación de Seguros.



## Compatibilidad de diferentes tipos de ayudas

Estas ayudas serán compatibles entre sí y con cualquiera otras otorgadas por el ayuntamiento de Albal. Con la única excepción de las que pudieran otorgarse por el concepto de daños a vivienda habitual y enseres, Mobiliario y Electrodomésticos y pérdida de fuente de ingresos.

### Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Albal mediante modelo habilitado al efecto, dentro del plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de las presentes bases reguladoras en el tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento de Albal, hasta las 23:59 del día 31 de enero de 2025.

A la solicitud tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

- Identificación de la vivienda donde tiene su residencia la persona solicitante.
- Título de propiedad o de alquiler, o acreditación suficiente por medio de cualquier documento que demuestre dicha situación. (Recibo de luz, agua, IBI, etc.),
- Título jurídico o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada (sólo en caso de no estar empadronado en la vivienda afectada).
- Declaración responsable sobre el valor de los daños. En el caso de que se hubiesen solicitado otras ayudas públicas, deberá incluirse en esta declaración que la suma de las ayudas no supera el valor total de los daños.
- Documento de siniestro presentado o tramitado en Consorcio de compensación de seguros respecto del inmueble afectado o, en su caso, informe técnico o cualquier otro medio de prueba que acredite la naturaleza de los daños.
- Documento de siniestro presentado o tramitado en consorcio respecto del vehículo afectado o, en su caso, informe de la autoridad competente en relación a la retirada del vehículo, o cualquier otro medio de prueba que acredite la condición de siniestro total.
- Documento acreditativo de la pérdida de la fuente principal de ingresos, en los términos de la Base 5.2.
- Declaración responsable relativa a que el vehículo siniestrado es necesario para el trabajo.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Albal para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos (padrón habitante, padrón vehículos y otros). La autorización será voluntaria. Caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

En la solicitud se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones.



Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y los artículos 31 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Albal, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exime a los beneficiarios de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social y la hacienda municipal.

### **Subsanación de solicitudes.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Base séptima. Forma de pago.**

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.

### **Base octava. Crédito presupuestario.**

La ayuda se atenderá con cargo a la partida N.º 410 2311 480698, ACCIÓN SOCIAL: AYUDAS FUNDACIÓN AMANCIO DANA, cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación, a cargo de la Fundación Amancio Ortega, de la cantidad de 4.000.000 euros, afecta a este concreto fin.

### **Base novena. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Servicios Sociales a la que se encomendará la tramitación de las ayudas Fundación Amancio Ortega como consecuencia de la DANA, dentro del Área de Promoción Económica y Social, a la que corresponde instruir y tramitar los expedientes. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la Concejalía delegada.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución se dictarán las resoluciones que corresponda resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de diez días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General.

Atendiendo a las condiciones de la donación efectuada y a las circunstancias concurrentes, en orden a la mejor satisfacción de los principios de eficiencia y celeridad, la resolución de las ayudas será asumida directamente por la Alcaldía, al amparo del art 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En tal sentido, y para este exclusivo particular, se avocan las delegaciones conferidas, bien en la Junta de Gobierno Local, bien en concejalías.



La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento de Albal, de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Albal.

### **Base décima. Justificación y control de las subvenciones**

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la administración concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

### **Base decimoprimera. Compatibilidad con ayudas de terceros.**

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

El beneficiario de otras ayudas tendrá que comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

### **Base decimosegunda. Minoración y reintegro.**

Dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, los supuestos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones,

### **Base decimotercera. Aceptación de las bases.**

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar los órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas u organismos de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.



La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Albal las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda. Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **Base decimocuarta. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Albal se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

#### **Base decimoquinta. Nuevas convocatorias.**

En el caso de existir remanentes de ayudas contempladas en las presentes bases el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

#### **Base decimosexta. Recursos.**

Contra las presentes bases cuya aprobación pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponerse por los interesados cualquier otro que estimo pertinente.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- Cuantía global de las ayudas**

La dotación presupuestaria total para la financiación de la presenta convocatoria de ayudas será de cuatro millones de euros (4.000.000).

### **Segunda.- Prorrateo de las ayudas en atención al número de solicitudes**

En atención al número de solicitudes presentadas, el Ayuntamiento podrá prorratear la dotación presupuestaria prevista a fin de garantizar la distribución íntegra de los fondos.

A tal efecto se atenderá el siguiente orden de prioridad:

- Vivienda Habitual y Enseres, Mobiliario y Electrodomésticos
- Pérdida de la fuente de ingresos
- Vehículos